RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. GPI-P-24-2022

"TERMINACIÓN UNILATERAL Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA DE ACUERDO CON EL CONVENIO N.º 011-GPI-PS-2021"

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. - (CRE) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del artículo 238, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el Gobierno Provincial de Imbabura es un organismo autónomo descentralizado que goza de autonomía política, administrativa y financiera y que se rige por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 286 dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD, inciso primero establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Carácter público de los recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Recaudación y pago. - El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo menciona: Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala: Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo menciona: Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo señala: Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo menciona: Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el artículo 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

Que, el artículo 1.-de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona: Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Que, el artículo 5.- de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona: Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus

dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo;

Que, el artículo 1454 del Código Civil menciona: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, el artículo 1561 del Código Civil señala: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, el artículo 1562 del Código Civil menciona: Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y, por consiguiente, obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Provincial de Imbabura establece: CAPÍTULO III.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA. - 3, PROCURADURÍA SÍNDICA. - Atribuciones y Responsabilidades. - b) Brindar asesoría legal requerida formalmente por el Consejo Provincial, Comisiones Permanentes Legislativas, al nivel ejecutivo, directivo, y demás servidores de la entidad.

Que, mediante oficio Nro.GPI-NA-PS-2022-0020-O de 11 de abril de 2022 ASESORAMIENTO LEGAL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Que, mediante CONVENIO No. 011-GPI-PS-2021 (02 de marzo de 2021) entre el GAD Provincial de Imbabura y el GAD Parroquial de San Francisco de Sigsipamba.

Que, según OBJETO. - "PROYECTO: ADQUISICIÓN DE UNA (1) MINICARGADORA, PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA, CANTÓN PIMAMPIRO, PRSUPUESTO PARTICIPATIVO 2019", en la clausula quinta, octava, novena señalan: CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo para la ejecución del presente proyecto se establece en un (01) año, (365 días), calendario, contados a partir de la transferencia de recursos por parte del GAD Provincial de Imbabura al GADPR de Sigsipamba, CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÒN DEL CONVENIO. - El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) Por cumplimiento del plazo determinado; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y, d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito… CLÁUSULA NOVENA. - DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO: El GAD Provincial de Imbabura designa como administrador del presente convenio al Ing. Nelson Patricio Aguirre Núñez, Ingeniero Civil 4 del GPI…

Que, mediante Oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2022-0054-O de 29 de marzo de 2022, emitido por el Ing. Nelson Aguirre, Ingeniero Civil 4, dirige al Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, sobre el INFORME DEL CONVENIO 011-GPI-PS-2021, CON LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA, en la cual en su parte pertinente dice: "Con estos antecedentes y debido a que según la cláusula QUINTA.- PLAZO, estipula: "El plazo para la ejecución del presente proyecto se establece en un (01) año, (365 días), calendario, contados a partir de la transferencia de recursos por parte del GAD Provincial de Imbabura"; fondos que fueron transferidos el 26 de marzo de 2021, por lo cual, el plazo del convenio culminó el 25 de marzo del año en curso, reitero mi solicitud de iniciar el trámite correspondiente para la devolución de los valores indicados…"

Que, mediante sumilla inserta en dicho documento por la Máxima Autoridad el 20 de marzo de 2022 dispone "Sec. General AUTORIZADO Proceder de acuerdo a Convenio y la Ley".

Que, mediante impreso del Sistema Oficial de Contratación Pública de 29 de marzo de 2022 a las 09h29, en Búsqueda de procesos de Contratación por parte del GAD Parroquial de San Francisco de Sigsipamba, NO existe procesos para la consulta ingresada.

Que, mediante Oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2022-0050-O de 11 de marzo de 2022, emitido por el Ing. Nelson Aguirre, Ingeniero Civil 4, dirige al Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, sobre INFORME DEL CONVENIO 011-GPI-PS-2021, CON LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA, en su parte pertinente dice: "Con estos antecedentes y debido a que según la cláusula QUINTA.- PLAZO, estipula : "El plazo para la ejecución del presente proyecto se establece en un (01) año, (365 días), calendario, contados a partir de la transferencia de recursos por parte del GAD Provincial de Imbabura"; fondos que fueron transferidos el 26 de marzo de 2021, acatando la cláusula TERCERA.- aportes y compromisos de las partes, por lo cual el plazo del convenio estaría culminando el 25 de marzo del año en curso. En tal virtud de lo manifestado y toda vez que no se ha recibido la información requerida, me permito informar a su autoridad que se procederá a realizar los trámites respectivos para la terminación del convenio, por incumplimiento de las cláusulas que anteceden, acatando el literal c) de la cláusula OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Cabe mencionar que al ser un proceso contractual que debe realizarse mediante la plataforma del portal de compras públicas, lo cual tomaría un tiempo considerable para culminarlo y al no dar la importancia debida a las solicitudes realizadas, no procedería autorizar una prórroga de plazo por parte de la administración del instrumento legal".

Que, mediante sumilla inserta en dicho documento por la Máxima Autoridad el 11 de marzo de 2022 dispone "Ing. Nelson Aguirre Administrador del Convenio, Proceder según Cláusulas del Convenio, Se acoge su criterio".

Que, mediante Oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2022-0027-O de 04 de febrero de 2022, emitido por el Ing. Nelson Aguirre, Ingeniero Civil 4, dirige a la Sra. Gimena Chamorro, Presidenta del GAD Parroquial Rural de San Francisco de Sigsipamba, sobre "SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE AL CONVENIO 011-GPI-PS-2021", en el cual en su parte pertinente dice "…insisto en la solicitud referente a la información del proceso contractual con cargo al convenio indicado".

Que, mediante Oficio No. GPI-NA-DGVI-SEI-2022-0114-O de 20 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Nelson Aguirre, Ingeniero Civil 4, dirige a la Sra. Gimena Chamorro, Presidenta del GAD Parroquial Rural de San Francisco de Sigsipamba, sobre "SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE AL CONVENIO 011-GPI-PS-2021", en el cual en su parte pertinente dice "…Con estos antecedentes, reitero mi solicitud referente a la información del proceso contractual con cargo al convenio indicado".

Que, mediante impreso del Banco Central del Ecuador, Sistema de Pagos en Línea SPL-WEB de 26 de marzo de 2021, No. Comprobante: 283744, Transacción: TC0020, Fecha de Registro: 2021-03-26 11:42:51 .833, Cta. Corriente Ordenada: 47210003, Institución Ordenante: Gobierno Provincial de Imbabura, Institución Beneficiaria: Junta Parroquial-San Francisco - Sigsipamba, Valor: 61121.81 TRANSFERENCIA AFECTADA.

Que, mediante Convenio No. 011-GPI-PS-2021, suscrito el 02 de marzo de 2021entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el GAD Parroquial Rural de San Francisco de Sigsipamba, en la representación legal del Abg. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura y la Sra. Gimena Chamorro, Presidenta del GAD Parroquial, respectivamente, para el OBJETO: "PROYECTO: ADQUISICIÓN DE UNA (1) MINICARGADORA, PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA, CANTÓN PIMAMPIRO, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019", con un Financiamiento de: GAD Provincial de Imbabura (Transferencia de Aporte): USD. 61.121,81, y GADPR San Francisco de Sigsipamba, (Aporte y Ejecución): USD. 8.000,00, Presupuesto Total: USD. 69.121.81, según CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente proyecto se establece en un (01) año, (365 días), calendario, contados a partir de la transferencia de recursos por parte del GAD Provincial de Imbabura al GADPR de Sigsipamba; además, CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) por cumplimiento del plazo determinado; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y, d) por cusas de fuerza mayor o caso fortuito; y, demás cláusulas establecidas en el convenio presente.

Con los antecedentes expuestos y en uso de mis facultades Constitucionales y legales.

RESUELVO

Artículo 1.- DECLARAR: la terminación unilateral del Convenio No. 011-GPI-PS-2021suscrito el 02 de marzo de 2021, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Sigsipamba : Proyecto: ADQUISICIÓN DE UNA (1) MINICARGADORA, PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA, CANTÓN PIMAMPIRO, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019, transferencia de aporte por un monto total de sesenta y un mil ciento veinte y uno con ochenta y un centavos de dólar USD (61.121,81) por no haber dado cumplimiento al objeto del Convenio señalada en la Clausula: Quinta, Octava y Novena

Artículo 2.- Requiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Sigsipamba representada legalmente por: la señora Amparo Gimena Chamorro Reinoso PRESIDENTA; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución, realice la devolución a través de la transferencia total del monto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura transfirió por concepto del Convenio No. 011-GPI-PS-2021suscrito el 02 de marzo de 2021, por el valor de USD 61.121,81 (SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); advirtiendo que ante la negativa a lo requerido, se dispone que la Dirección General Financiera de la Prefectura de Imbabura, realice los trámites que fueren necesarios hasta la recuperación del dinero entregado apegados a Derecho y Ley.

Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Sigsipamba, representada legalmente por: la señora Amparo Gimena Chamorro Reinoso PRESIDENTA, el contenido íntegro de la misma.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura en la ciudad Ibarra a los 06 días del mes de mayo del año 2022.

Comuníquese y publíquese.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
PREFECTURA

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los 06 días del mes de mayo del año 2022.

Abg. Javier Cabascango Armas
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
SECRETARÍA GENERAL